

CONSIDERANDO: Que el señor **DANIEL PÉREZ ROA**, provisto de la cédula de identidad electoral No.016-0001149-6, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública por más de 40 años, en varias instituciones, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de l

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que dependientes.

VISTO: El artículo 10 de la L

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art.1.- Se concede una pensión del Estado de och

Art.2.- Dicha pensión será paga

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario.
Secretario Ad-Hoc.